



Reglamento Complementario de Evaluación, Calificación y Promoción Liceo Sagrados Corazones de San Javier 2021.

Índice

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN.....	Página 2.
TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	Página 2.
TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.....	Página 3.
DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA.....	Página 4.
DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA.....	Página 5.
ASPECTOS GENERALES DE LA CALIFICACIÓN.....	Página 5.
DE LOS PROCESOS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN.....	Página 9.
TITULO III: EVALUACIÓN DIFERENCIADA.....	Página 10.
TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CERTIFICACIÓN.....	Página 11.
DE LA PROMOCIÓN.....	Página 11.
DE LA CERTIFICACIÓN.....	Página 12.
DEL ACOMPAÑAMIENTO.....	Página 13.
TITULO V: INFORMACIÓN A LOS APODERADOS.....	Página 15.
TITULO VI: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	Página 16.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL PRESENTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN LICEO SAGRADOS CORAZONES SAN JAVIER 2020, POR PANDEMIA COVID_19.....	Página 17.

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN.

El presente reglamento establece las normas de Evaluación, Calificación y Promoción para los estudiantes de los niveles de Enseñanza Básica y Media del Liceo Sagrados Corazones de San Javier, de Dependencia Particular Subvencionado, con Rol Base de Datos 3533-5, ubicado en Jorge González Bastías 484, San Javier. Se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. En coherencia con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Como establecimiento educacional comprendemos la evaluación como un: “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.” (Decreto N°67, 2018)

La Dirección del Liceo en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico asumen la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y apliquen los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: Las disposiciones del presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se aplicará a todos los estudiantes de Primer Año de Enseñanza Básica a Cuarto de Enseñanza Media del Liceo Sagrados Corazones de San Javier, a excepción del ARTÍCULO 22, según las normativas mínimas del Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2: Para efectos de planificación, desarrollo y evaluación se funcionará en Régimen Trimestral, sin embargo, el periodo de vacaciones estará sujeto al que fijará el Calendario Escolar asignado por la Secretaria Ministerial de Educación de la Región del Maule.

Por consiguiente, los periodos de evaluación serán 3 (tres), Primer, Segundo y Tercer Trimestre, de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar.

ARTÍCULO 3: La Dirección del Establecimiento Educacional en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico (de aquí en adelante UTP), previa consulta al Consejo General de Profesores y contando con la participación del Consejo Escolar, establecen el presente Reglamento Complementario de Evaluación, Calificación y Promoción. Este instrumento forma parte de los documentos que Padres y Apoderados han conocido y aceptado al momento de matricular a los estudiantes en el Liceo Sagrados Corazones de San Javier, firmando para ello un documento en que consta con la recepción, adhesión y compromiso de cumplimiento del mismo.

Una copia de este Reglamento será entregada al Departamento Provincial de Educación de Linares y cargada al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), estando dispuesto además en la página Web del Liceo www.sccsanjavier.cl.

En caso de modificación o actualización al Reglamento Complementario de evaluación, esta será informada a la Comunidad Escolar por medio de comunicación escrita y/o a través del mismo portal web del establecimiento educacional.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 4: Como establecimiento educacional comprendemos la evaluación como una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencias sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza, procurando fomentar prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido, relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo.

Esta evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes (Decreto N°67, 2018).

ARTÍCULO 5: El profesor orientará la evaluación según los principios que sustentan la evaluación:

- a) Lo que se evalúa debe ser qué, cómo y cuándo los estudiantes están aprendiendo según el Currículum Nacional; conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) Se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.
- d) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos. La evidencia debe ser suficiente como para sostener en forma consistente las interpretaciones evaluativa.
- e) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en este proceso, además de generar experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizajes.
- f) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recojan en los procesos de enseñanza aprendizaje, deben usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.
- g) Las evaluaciones que realizan los docentes deben precisar los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Además debe evaluar los aprendizajes de diversas formas y en distintas oportunidades

ARTÍCULO 6: En la perspectiva de lograr aprendizajes significativos y evaluar las competencias tanto conceptuales, actitudinales y procedimentales que se desprenden de los Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura, el docente deberá aplicar evaluaciones formativas, las que pueden o no llevar calificaciones y evaluaciones sumativas.

DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA:

ARTÍCULO 7: La Evaluación Formativa cumple su propósito cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

El uso formativo de la evaluación debe ser una constante, y utilizarse por tanto, mayoritaria y sistemáticamente para reflexionar sobre el aprendizaje y la enseñanza y para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, buscando promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de estudiantes, considerando la diversidad presente en las clases. Por lo tanto serán variadas y diversificadas.

ARTÍCULO 8: La evaluación inicial o diagnóstica, que forma parte de la evaluación formativa, permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustarlo previamente.

ARTÍCULO 9: La evaluación diagnóstica se aplicará al iniciar el año y comenzando cada Unidad de Aprendizaje. Tendrá como objetivo indagar sobre los aprendizajes previos de los estudiantes y decidir el nivel en que se iniciará el tratamiento de los contenidos y de las habilidades a desarrollar planificadas. Esta evaluación es obligatoria y el procedimiento es definido por cada Departamento de Asignatura dependiendo de las habilidades y objetivos a evaluar.

La evaluación diagnóstica de inicio de año tendrá un enfoque edumétrico, expresado en grados de logro al 60% de dificultad, deberá ser registrada en el Libro de Clases en todas las asignaturas del plan de estudios en los siguientes conceptos:

Nivel Alto (A)	Nivel Medio Alto (MA)	Nivel Medio Bajo (MB)	Nivel Bajo (B)
81 al 100%	61 al 80%	31 al 60%	0 al 30%

ARTÍCULO 10: En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación formativa durante el proceso de enseñanza aprendizaje, es importante tener en cuenta que esta evaluación debe realizarse de distintas formas.

- a) Compartir y reflexionar sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes.
- b) Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases.
- c) Realizar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños.
- d) Definir instancias de retroalimentación sistemáticas.
- e) Generar espacios de auto- y coevaluación.

ARTÍCULO 11: Deben planificarse instancias de evaluación formativa, tanto inicial o diagnóstica como de monitoreo durante o después de las clases, como parte de los planes o secuencias de

aprendizaje que se preparen, de modo que el seguimiento del aprendizaje sea una práctica pedagógica sistemática que esté integrada a la enseñanza.

DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA:

ARTÍCULO 12: La evaluación Sumativa cumple su propósito cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación.

El propósito formativo y sumativo no son excluyentes. Así la evaluación sumativa, cuyo foco está en certificar logros, puede permitir también aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje.

ASPECTOS GENERALES DE LA CALIFICACIÓN:

ARTÍCULO 13: Como establecimiento entendemos la calificación como representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto. (Decreto N°67, 2018).

ARTÍCULO 14: Los estudiantes serán evaluados en períodos trimestrales, mediante una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0 (cuatro coma cero). La exigencia mínima de toda evaluación es de 60%, y para efectos de los cálculos de notas se procederá de la siguiente forma:

Calificaciones Parciales: Corresponderán a las calificaciones que el estudiante obtenga durante el trimestre en las respectivas asignaturas expresadas hasta un decimal. Ej. 6,3 - 4,5 - 5,4.

Promedios Trimestrales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales del trimestre de cada asignatura, los que se expresarán con dos decimales, los que se aproximarán por redondeo. Ej. 6,575 queda en 6,6 - 5,439 queda en 5,4.

Promedios Finales: Corresponderán al promedio aritmético de los promedios trimestrales de cada asignatura, los que se expresarán con un decimal, aproximándolos por redondeo. Ej. 6,55 queda en 6,6 - 5,49 queda en 5,5. - 4,44 queda 4,4.

Si el promedio final de la asignatura es 3,9 (tres coma nueve), esta calificación es aproximada al 4,0 (cuatro coma cero).

Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de los promedios finales de todas las asignaturas que inciden en la promoción, las que se expresarán con un decimal con aproximación por redondeo. 6,49 queda en 6,5 - 5,43 queda en 5,4.

ARTÍCULO 15: Habrá solo calificaciones Coeficiente 1 y podrá aplicarse, como máximo, considerando todo el plan curricular del curso, la cantidad de dos pruebas escritas por día.

UTP entregará a cada profesor jefe un “formato de calendario de evaluaciones parciales”, especialmente diseñado para que cada profesor de asignatura registre obligatoriamente, por lo menos con una semana de anticipación a su ejecución, las fechas, contenidos de las pruebas, para

conocimiento de todos los estudiantes y apoderados, evitando los periodos de aglomeración que pudieran perjudicar el buen rendimiento de los estudiantes.

Será responsabilidad de cada profesor jefe que se mantenga actualizado y visible en la sala de clases, para que este instrumento cumpla su objetivo.

Los estudiantes podrán negarse a rendir una prueba escrita coeficiente 1 si esta no ha sido consignada en el calendario de evaluaciones del curso.

ARTÍCULO 16: En todas las asignaturas del plan de estudio, el profesor deberá aplicar trimestralmente, como mínimo, la cantidad de evaluaciones que a continuación se indican. No obstante cada departamento, a partir de consideraciones técnico – pedagógicas de su asignatura deberá decidir en concordancia con la U.T.P la cantidad de evaluaciones necesarias así como su frecuencia tomando como base las cantidades mínimas propuestas. Para tales efectos se considerará un plan de evaluación (**Art. 22**).

Asignatura que tengan una hora semanal tendrá dos evaluaciones mínimo.

Asignatura que tengan dos a cinco horas semanales tendrán tres evaluaciones mínimo.

Asignaturas que tengan 6 o más horas semanales tendrán cuatro evaluaciones mínimo.

TIEMPO DE CLASES	CANTIDAD MÍNIMA DE EVALUACIONES TRIMESTRALES
1 hora.	2
2 a 5 horas.	3
6 o más horas.	4

Esta cantidad de evaluaciones mínima en el Tercer Trimestre se reduce en 1 evaluación a los estudiantes de Cuarto de Enseñanza Media para las asignaturas con 2 a más horas de clases, quedando según tabla inferior.

TIEMPO DE CLASES	CANTIDAD MÍNIMA DE EVALUACIONES TERCER TRIMESTRE
2 a 5 horas.	2

Cada evaluación C1 aplicada deberá reportar una **Retroalimentación** expresada en una Calificación Numérica del 1,0 al 7,0 y un Grado de Logro, ambas serán al 60% de dificultad.

ARTÍCULO 17: Las asignaturas de Religión y Talleres en sus calificaciones parciales serán expresadas en escala numérica, así como en sus promedios trimestrales y finales. Solo los promedios finales de la asignatura de Religión y Orientación serán expresados en conceptos según la siguiente escala de conversión:

6,0 – 7,0 = Muy Bueno (MB)

5,0 – 5,9 = Bueno (B)

4,0 – 4,9 = Suficiente (S)

1,0 – 3,9 = Insuficiente (I)

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Talleres no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 18: Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes acordar el procedimiento con su Coordinador Académico correspondiente.

ARTÍCULO 19: El profesor de asignatura podrá utilizar variados procedimientos evaluativos de proceso para comprobar el logro de aprendizaje, cuyos indicadores deben ser conocidos previamente por los estudiantes. Se podrá calificar entre otros; ensayos SIMCE, pruebas de Nivel, revisión de cuadernos, tareas, carpetas, guías de aprendizaje, laboratorios y otros trabajos de menor complejidad que generen porcentajes ponderados, dando la oportunidad a todos los estudiantes del curso, los que finalmente serán traducidos a una calificación parcial.

Así mismo, los estudiantes podrán ser interrogados oralmente o en forma escrita con aviso previo, respecto de tareas revisadas, contenidos y habilidades trabajadas no más allá de la clase anterior.

No obstante, todos los instrumentos anteriores deben relacionarse con los Objetivos de Aprendizaje trabajados durante el año.

ARTÍCULO 20: Para aquellas actividades pedagógicas que signifiquen una calificación de proceso o sumativa se debe considerar principalmente el trabajo desarrollado en clases por los estudiantes.

ARTÍCULO 21: Toda evaluación sumativa o formativa, deberá ser congruentes con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en la planificación pedagógica. Con tal finalidad se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) En el mes de diciembre del año anterior a su aplicación los Departamentos de Asignatura presentarán a la UTP un plan de evaluación anual consistente con los Objetivos de Aprendizaje del curso y nivel. Para ello deberán especificar la cantidad, frecuencia y tipos de evaluación a emplear.
- b) Cada planificación de Unidad deberá especificar la frecuencia y cantidad de evaluaciones formativas calificadas y sumativas en coherencia con el plan de evaluación presentado.
- c) El profesor podrá solicitar por escrito a UTP modificaciones a su plan de evaluación trimestral dando razones técnico – pedagógicas fundadas.
- d) Al inicio de cada Unidad el profesor deberá presentar a los estudiantes el plan de evaluación para el trimestre.

ARTÍCULO 22: En relación a Educación Parvularia 3° Nivel Prekinder y Kinder:

El resultado de sus calificaciones será expresada de manera cualitativa y se referirán a los diferentes ámbitos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, las que no incidirán en su promoción.

Los estudiantes de Kinder serán evaluados en las áreas de Lenguaje y Matemática, con la finalidad formativa a término del año lectivo.

Las observaciones registradas serán mediante pautas de observación y/o rúbricas, elaboradas por las propias educadoras. Dichas observaciones serán consignadas en un Informe que se entregará a término de cada trimestre a los apoderados en las fechas establecidas por el Liceo.

Dicho informe, será de carácter de Heteroevaluación Mixta, lo que se combinará con la evaluación de los diversos indicadores por la familia, a través del Apoderado, y por el Liceo, a través de la respectiva educadora, considerando todos los medios obtenidos en el tiempo de clases.

ARTÍCULO 23: En cuanto a los instrumentos de evaluación:

- a) Cada instrumento de evaluación deberá consignar el o los objetivos de aprendizaje, el o los objetivos de evaluación, descripción de la actividad de evaluación (excepto de pruebas) ponderación y porcentaje de dificultad.
- b) Todos los instrumentos de evaluación deberán ser enviados a UTP para su visado. El profesor podrá aplicar a los estudiantes instrumentos de evaluación únicamente con este visado.
- c) Al momento de anunciar la fecha de aplicación a los estudiantes, estas deben quedar debidamente registrada en el “calendario de evaluaciones parciales” (**art. 16**), y en el caso que esta sea una pauta de evaluación, el estudiante debe conocer inmediatamente los indicadores a evaluar.

ARTÍCULO 24: Del proceso de implementación de la evaluación:

Cada vez que el estudiante se enfrente a situaciones de evaluación, el profesor establecerá y comunicará las condiciones en que se realizará, especificando claramente los contenidos, objetivos, actividades y materiales necesarios para realizarla, con la finalidad de lograr el éxito en el proceso educativo.

- a) Los estudiantes serán responsables de participar en todas las instancias de evaluación programadas por el docente. De negarse a realizar un proceso evaluativo obtendrá la calificación mínima 1,0 (uno coma cero) y se registrará en el libro de clases. Se exceptúan de esta disposición situaciones de fuerza mayor como accidentes escolares, problemas de salud graves y/o de situación de fuerza mayor.
- b) En el caso que un estudiante sea sorprendido en actitud inapropiada: alterando el orden de la evaluación, dando información a otro compañero/a, hablando en forma reiterada, comunicándose por un medio tecnológico, se procederá a retirarla, tabularla y ponderarla con una nota máxima de 4,0.
- c) Cuando entregue un trabajo: plagiado, copiado total o parcialmente, o durante una evaluación sea sorprendido con un ayuda memoria, no importando el medio y/o prueba de otro compañero, será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- d) El profesor procederá a aplicar las medidas mencionadas cuando tenga las evidencias objetivas o concretas del hecho, informará a UTP previo registro de la situación en el libro de clases, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Convivencia.

Toda evaluación con nota mínima 1,0 (uno coma cero) el docente registrará, con el conocimiento del estudiante, en la hoja de observaciones personales del libro de clases, indicando la razón que conlleva dicha calificación.

ARTÍCULO 25: Todo cambio de fecha de evaluaciones serán autorizadas solamente por la UTP, la que considerará las razones técnico-pedagógicas del Docente. Dicho cambio de fecha se autorizará aunque hubiese otras evaluaciones programadas.

ARTÍCULO 26: La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria. Toda ausencia a clases se rige por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (ver RICE), por consiguiente se procederá de la siguiente forma:

- a) Independiente de que si un estudiante no se presenta a rendir una prueba u otra instancia de medición del aprendizaje, será responsabilidad de él rendir su evaluación, como máximo a la clase siguiente de la asignatura. De no mediar la justificación del apoderado con certificado médico o razones de fuerza mayor ante la Coordinación de Convivencia Escolar, el estudiante obtendrá como calificación máxima 4,0 (cuatro coma cero), esta evaluación no necesariamente será igual a la original aplicada, pudiendo ser preguntas abiertas, interrogación oral u otra forma evaluativa.
- b) En el caso de los estudiantes que estén suspendidos de asistir a clases, deben presentarse a rendir la evaluación en la hora y día que corresponde la clase. De no asistir, este será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- c) Solo en caso de licencias médicas prolongadas de 14 (catorce) días continuados o más se recalendarizarán las evaluaciones con la UTP junto al Profesor Jefe correspondiente. De no presentarse a rendir sus evaluaciones será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- d) Para los estudiantes de alto rendimiento deportivo/cultural, autorizados por Dirección y aquellos que son convocados por el Liceo a participar en actividades extra-programáticas (pastoral, cívico, salidas culturales - pedagógicas o deportivas) en horario de clases, la Coordinadora de Convivencia Escolar dejará constancia en el libro de clases el motivo de su ausencia y en caso de evaluación se procederá de la siguiente manera:
 - Ausencia de un día, deberá cumplir con la entrega de trabajos u otra actividad solicitada para ese día, y en caso de pruebas u otra instancia evaluativa, el estudiante rendirá su evaluación pendiente en la clase siguiente.
 - Ausencia de menos de 14 días, cada profesor acordará el calendario de evaluaciones pendientes con el estudiante y/o su Apoderado o Tutor.
 - Ausencia 14 días o más, se les recalendarizarán las evaluaciones con la UTP.
- e) Si el estudiante no se presenta en la fecha acordada por escrito ante el profesor y/o UTP o se negase a ser evaluado, en cualquier tipo de circunstancia, éste será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero) y se dejará constancia en el Registro de Observaciones Personales.
- f) El Liceo Sagrados Corazones, a través de la Coordinadora de Convivencia Escolar con Coordinador de UTP, se reserva el derecho de calificar las argumentaciones justificatorias de los Apoderados, pudiéndose aceptar o rechazar las razones invocadas.
- g) Toda medida tomada por los docentes que involucre una calificación, deberá ser informada a UTP, para acordar los pasos a seguir según los antecedentes reunidos.

ARTÍCULO 27: La UTP podrá eximir de una o más evaluaciones parciales, en caso de ausencias prolongadas, por razones de salud o fuerza mayor, que impidan rendir adecuadamente las evaluaciones pendientes. Todo lo anterior mediante la acreditación por parte del Apoderado con documentos que avalen la situación.

DE LOS PROCESOS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 28: Una vez aplicados los diversos procedimientos evaluativos, cada estudiante recibirá su resultado así como una retroalimentación de los mismos en un plazo máximo de 7 días corridos de su aplicación. En ese instante, durante la retroalimentación, el estudiante debe hacer presente sus no conformidades frente a la calificación. Si no encontrase solución, ese mismo día solicitará a UTP mediación en el conflicto. De no realizar dichos procedimientos se considerará como conforme con su calificación.

En caso de no encontrarse presente el día de la retroalimentación del instrumento, deberá hacer presente su no conformidad al profesor respectivo o en su defecto al Coordinador de UTP respectivo, el mismo día de su reintegro a la clase correspondiente.

ARTÍCULO 29: Aplicado un instrumento evaluativo cuyo resultado de curso sea igual o superior al 80% de aprobación, el profesor de asignatura podrá registrar tales calificaciones y continuar con el programa curricular trazado. De lo contrario si el resultado de aprobación es inferior al 80%, deberá analizar la situación en conjunto con la U.T.P con la finalidad de consensuar las estrategias remediales necesarias.

Para efecto de evidencia, el profesor deberá registrar las acciones concordadas con U.T.P en el libro de clases (incluyendo: fecha, objetivo y contenido de la evaluación.)

ARTÍCULO 30: La UTP podrá anular una nota siempre y cuando el profesor de asignatura no haya seguido los procesos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 31: Toda calificación parcial debe ser registrada en el libro de clase, usando la sección de la asignatura correspondiente. Para ello se procederá de la siguiente forma:

- a) En la sección contenidos consignar fecha, objetivo de evaluación y tipo de instrumento aplicado.
- b) En la sección calificaciones, anotar en la columna respectiva la calificación, fecha y contenido.
- c) Una vez aplicado un instrumento de evaluación, debe registrarse el resultado de este en el libro de clases, como máximo dentro de siete días corridos.

Además Secretaria de UTP ingresará periódicamente las calificaciones parciales a la plataforma informática Napsis.

ARTÍCULO 32: No se podrá tomar otra prueba escrita o trabajo de la misma asignatura que signifique un calificación parcial, mientras el profesor no entregue y retroalimente la evaluación anterior calificada, con al menos una semana de anterioridad. No se consideran en este aspecto las evaluaciones procesuales calificadas.

ARTÍCULO 33: El consejo de profesores, periódicamente se reunirá por asignatura y/o ciclo para compartir y discutir temas referentes a: estrategias de evaluación, estrategias de enseñanza, metodologías de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora, entre otros. De dicha reunión, quedará evidencia escrita de temas tratados y acuerdos tomados.

TITULO III: EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

“Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”. LGE, Art. 23.

ARTÍCULO 34: Evaluación Diferenciada es la aplicación de procedimientos adecuados para atender la diversidad de estudiantes existentes en cualquier grupo curso, ya sea en forma permanente o temporal, según la necesidad del estudiante.

Será responsabilidad de la UTP el velar por los estudiantes que son diagnosticados con Necesidad Educativa Especial sean evaluados diferencialmente de acuerdo a un marco referencial

de las evaluaciones de proceso y sumativo que involucre adecuación de instrumentos, el que establecerá el estamento Psicoeducativo del Liceo (Psicólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo y Fonoaudiólogo u otros) los que velarán por su correcta aplicación. Quedando en la oficina de Diferencial una copia de cada instrumento visado con la adecuación evaluativa sugerida. Por consiguiente:

- a) Los profesores de asignatura son los primeros responsables de respetar el marco referencial de evaluación diferenciada entregado por el Equipo Psicoeducativo.
- b) El profesor de asignatura es el encargado de diseñar la evaluación diferenciada de acuerdo al marco referencial entregado por el profesional correspondiente del Equipo Psicoeducativo.
- c) Una vez diseñado el instrumento será visado por el Profesor de Educación Diferencial o Psicopedagogo para su aplicación.

ARTÍCULO 35: De las clases de apoyo, refuerzo educativo, tutorías o apoyo diferencial:

- a) El no asistir a las sesiones de estas, programas que van en su beneficio, se considerará una falta de compromiso de la familia con el PEI.
- b) Los estudiantes que se evalúan en forma diferenciada y reciben el apoyo de algún profesional del Equipo Psicoeducativo, al existir 3 (tres) ausencias al apoyo, sin justificación previa, el respectivo profesional registrará la observación en el libro de clases y dará aviso por escrito a Convivencia Escolar y al Coordinador de Acompañamiento.
Coordinador de Convivencia Escolar en conjunto a Coordinador del Equipo Psicoeducativo, entrevistarán al Apoderado para evaluar su continuidad o renuncia al apoyo pedagógico.

ARTÍCULO 36: Los estudiantes que no puedan realizar actividad física en la asignatura de Educación Física y Salud, previa presentación de certificado médico por parte del apoderado, deberán presentarse ante el Profesor para realizar otro tipo de indicaciones durante la clase, las que podrán ser: trabajo escrito con pautas entregados por el profesor, preparar o presentar disertaciones, prueba escrita del contenido trabajado, trabajo clase a clase, etc., con el fin de obtener las calificaciones correspondientes.

TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CERTIFICACIÓN.

DE LA PROMOCIÓN:

ARTÍCULO 37: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 38: Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Aprueben todas las asignaturas del Plan de Estudio.
- b) Reprueben una asignatura, siempre y cuando su promedio general sea de 4,5 (cuatro coma cinco) o superior, considerando la asignatura reprobada.
- c) Reprueben dos asignaturas, siempre y cuando su promedio general sea de 5,0 (cinco coma cero) o superior, considerando las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 39: En relación con la asistencia a clases:

a) Serán promovidos los alumnos que tengan el porcentaje igual o superior al 85% de aquellos establecidos en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, también se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 40: La Directora del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, considerando los siguientes aspectos:

- a) **Factores Familiares:** Responsabilidad con los compromisos contraídos al momento de matricular y asumir el Proyecto Educativo Institucional de parte de los padres y Apoderados, tales como asistencia a reuniones y/o entrevistas con los estamentos que les haya citado.
- b) **Factores Conductuales:** Revisión de hoja de vida del alumno en el libro de clases, considerando la opinión de los docentes respecto a conducta del estudiante en el establecimiento.
- c) **Factores Académicos:** Consideración de desempeño y trayectoria académica del estudiante durante el año escolar en que se encuentra.
- d) **Factores Emocionales:** Consideración de los tratamientos y/o intervenciones de especialistas internos o externos al establecimiento, referente a condiciones relevantes de tipo emocional que haya presentado el estudiante durante el año escolar.
- e) **Factores Físicos:** Revisión y consideración de antecedentes médicos y/o de salud que hayan afectado al estudiante durante el año escolar y que estén debidamente acreditados por los especialistas en el tiempo correspondiente.

ARTÍCULO 41: De las situaciones especiales:

Es facultad de la Directora, en conjunto con la UTP y Profesor Jefe, resolverán situaciones especiales y debidamente fundamentadas, tales como: Ingreso tardío a clases respecto al inicio del año escolar, ausencia a clases por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, estudiantes extranjeros, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros.

ARTÍCULO 42: Sin perjuicio de lo señalado en el ARTÍCULO precedente, el establecimiento, a través de su Directora y el Equipo Directivo analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, se realizará basándose en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes y considerando la visión y trayectoria del estudiante y apoderado.

ARTÍCULO 43: La decisión de Repitencia deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Coordinador Técnico Pedagógico, en colaboración con el Curriculista y Evaluador del Ciclo y Coordinador de Acompañamiento, previo informe de Profesor Jefe, Profesor de Asignaturas comprometidas, Integrantes de Equipo Psicoeducativo y encargado de convivencia escolar, entre otros, según correspondiese.

El informe, considerado individualmente por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El proceso anteriormente señalado, no podrá exceder de los 5 días hábiles siguientes al término del año lectivo y la resolución que se tome, una vez analizada la información, será informada al apoderado, dentro de los dos días hábiles siguientes a través del Coordinador Técnico Pedagógico.

DE LA CERTIFICACIÓN:

ARTÍCULO 44: El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- a) La nómina completa de los estudiantes,
- b) Matriculados y retirados durante el año escolar,
- c) Número de cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar,
- d) Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudio,
- e) El promedio final anual,
- f) El porcentaje de asistencia de cada alumno,
- g) Y la situación final correspondiente.

Cada acta será de corresponsabilidad del respectivo Profesor Jefe de curso y UTP, los que deberán cautelar que los promedios del libro de clases coincidan con dicha acta.

La confección del acta será responsabilidad de la UTP, quien además las subirá como organismo responsable de cargar los archivos vía Internet al MINEDUC.

ARTÍCULO 45: Será responsabilidad de UTP enviar las calificaciones finales a la Plataforma SIGE, dispuesta por el Ministerio de Educación.

DEL ACOMPAÑAMIENTO:

ARTÍCULO 46: Existe un Coordinador de Acompañamiento que será el encargado de llevar a cabo los procesos que se describen en este reglamento, el que actuará según lo detalla los Roles y Funciones del Liceo.

Aplicará el procedimiento de acompañamiento a los estudiantes que no sean promovidos por Repitencia excepcional, a los que fueron promovidos con promoción con riesgo de Repitencia de acuerdo a los criterios precedentes, y a los estudiantes que presenten rezago pedagógico y que este pueda incidir en su promoción.

ARTÍCULO 47: Según el ARTÍCULO anterior, para ese análisis se considerará la información recogida trimestralmente por Coordinador de Acompañamiento, en un informe cualitativo y/o cuantitativo en el que se consignará los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo Individual: Progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año
- b) Desarrollo Colectivo: Brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso.
- c) Desarrollo Socioemocional: Consideración de los aspectos emocionales del estudiante para identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado cursar.
- d) Compromiso de la Familia: Consideración del involucramiento del Apoderado con las medidas pedagógicas y acompañamiento realizado cuando corresponda.

ARTÍCULO 48: El contenido de este Informe quedará reservado en Orientación con copia a UTP.

La decisión final de promoción o repitencia quedará resuelta antes del término del año escolar, considerando la participación del Consejo de Profesores compuesto por: Directora, UTP (Curriculistas, Equipo Psicoeducativo y Orientación), Convivencia Escolar y Docentes.

ARTÍCULO 49: Tomada la decisión se citará a entrevista al apoderado con el estudiante, en donde la Directora junto a integrante de la UTP, harán entrega de la evidencia recolectada a través de un informe, dando a conocer la resolución del Consejo de Profesores. Se consignará la firma del apoderado en la hoja de observaciones personales del estudiante en el libro de clases la toma de conocimiento, esté o no de acuerdo, de la decisión adoptada por el Liceo.

En caso de no asistir el apoderado a la entrevista, se enviará carta certificada al domicilio con la resolución del Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 50: El Liceo, durante el año escolar siguiente, proveerá el acompañamiento pedagógico, a aquellos estudiantes que, según lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, hayan o no sido promovidos. Considerando que:

- a) Estas medidas deben, ser autorizadas por el Apoderado.
- b) De no ser autorizadas por Apoderado, quedará registro en hoja de vida del estudiante, consignando la firma del Apoderado.

ARTÍCULO 51: El acompañamiento pedagógico y emocional consistirá en:

- PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO
- PROCESO DE DERIVACIÓN

a) Dentro de las dos primeras semanas del año escolar, el Coordinador de Acompañamiento entregará a cada Profesor Jefe con los nombres de los estudiantes que les corresponde Acompañamiento, ya sea por Repitencia excepcional, promoción con riesgo de Repitencia y/o estudiantes con NEE diagnosticados por el Equipo Psicoeducativo.

b) El Coordinador de Acompañamiento citará al Apoderado, presentará el plan de apoyo e informará sobre fechas y horarios. Dicha fecha no superará el mes de abril del año en curso. El apoderado deberá firmar su autorización o rechazo.

ARTÍCULO 52: PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO:

Los Apoderados deberán cumplir con lo normado en el acompañamiento al estudiante (ARTÍCULO 56).

ARTÍCULO 53: PROCESO DE DERIVACIÓN:

Se considera relevante promover y fortalecer la complementariedad entre las prestaciones y ofertas dirigidas a los estudiantes en todas las áreas de apoyo emocional y pedagógico.

El Coordinador de Acompañamiento determinará el acompañamiento pedagógico en el año escolar al estudiante, en un informe que involucre o consigne factores de riesgo.

A partir de dicha constatación, en el acompañamiento se implementará la adhesión a una Red de Apoyo Externa tales como; equipos de salud de la comuna (CESFAM, CECOF, Hospital) y equipos SENAME (OPD, PIE, PIB, PRM), Casa de la Mujer, Sistema Chile Crece Contigo, Instituciones y entes a nivel particular (Neurólogo, Nutriólogo, Médico Psiquiatra, etc.) con el propósito de:

- a) Mejorar los mecanismos de derivación mutua, de manera de otorgar una atención integral y pertinente a las necesidades del estudiante y su familia.
- b) Favorecer que en aquellas situaciones en la que se pesquisen posibles vulneraciones de derechos del estudiante, para que accedan oportunamente a la red especializada de programas SENAME.
- c) Favorecer al estudiante y su familia los que se encuentran con claros Cuadros Emocionales y conductuales Graves, como también en el ámbito de las adicciones, VIF, procedan de forma oportuna y expedita a Atención Primaria o Secundaria en Salud.

Esta derivación la realizará el Coordinador de Acompañamiento en conjunto con el Orientador del Ciclo, informando a las partes involucradas.

Se solicitará reunión mensual para realizar con la red de apoyo el seguimiento del estudiante y su familia, no obstante quedará afecta a disponibilidad de la misma.

ARTÍCULO 54: Del Acompañamiento y Derivación realizado al estudiante, el Coordinador de Acompañamiento consignará en el registro de hoja de observaciones personales del estudiante, dicha información haciendo referencia de los procesos mencionados.

ARTÍCULO 55: El Liceo Sagrados Corazones reconoce el derecho de los estudiantes de mantener la matrícula cuando repitan al menos en una oportunidad en Enseñanza Básica y al menos en una oportunidad en Enseñanza Media. Por lo tanto su segunda repitencia en Enseñanza Básica y/o segunda repitencia en Enseñanza Media será causal de no renovación de matrícula (Decreto 67/2018)

TITULO V: INFORMACIÓN A LOS APODERADOS.

ARTÍCULO 56: Serán deberes y responsabilidades de Apoderados (padre, madre o tutor) del Liceo regirse según el RICE del Liceo Sagrados Corazones de San Javier en relación con sus estudiantes.

ARTÍCULO 57: Cuando el estudiante falte al Liceo, el apoderado debe entregar como máximo el mismo día del reintegro los justificativos médicos que justifiquen la ausencia o dejar constancia en Convivencia Escolar cuando las ausencias sean prolongadas y no se tenga certificado médico, asistir a las entrevistas de profesores sólo en su horario de atención, el cual será entregado en la primera reunión de apoderados.

ARTÍCULO 58: El Apoderado de un estudiante con Evaluación Diferenciada, deberá mantener informado regularmente al Liceo, a través del Equipo Psicoeducativo, mediante un informe formal, con fecha actualizada, emitido por el profesional externo competente (Neurólogo, Siquiatra Infanto Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo, etc.), indicando el diagnóstico y posible evolución.

En caso de no actualizar la documentación en los tiempos señalados, al estudiante no se le aplicará Evaluación Diferenciada.

ARTÍCULO 59: Proceso de acompañamiento al Apoderado.

- a) El acompañamiento estará guiado a la mejora de los aspectos problemáticos del estudiante, por lo que el Apoderado tendrá con el derecho a asistir a entrevistas a la mejora de las

dificultades, a acceder a un informe de diagnóstico, a la entrega de estrategias para el hogar relacionadas con su dinámica particular, resolver dudas o solicitar aclaraciones en relación al mismo proceso de intervención, además de recibir sugerencias de derivación pertinentes a otros especialistas o redes de apoyo con las que está vinculado el Liceo.

- b) A su vez, tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de asistencia del estudiante al apoyo de horas de acompañamiento, a las entrevistas que sea citado, a velar en el hogar por el cumplimiento de tareas o actividades enviadas al estudiante, entre otras instancias de compromisos.

ARTÍCULO 60: Los Apoderados recibirán un Informe de calificaciones parciales como mínimo cada trimestre, en fechas que estipulará la Dirección del Establecimiento. Los informes Trimestrales de notas y Desarrollo Personal se entregarán de acuerdo al calendario interno.

ARTÍCULO 61: Todos los Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe en forma individual y/o con su pupilo cuando la situación lo amerite.

El Apoderado podrá solicitar entrevista a otros Estamentos del Liceo según lo requiera, con la Secretaria de Información.

Cada entrevista debe quedar debidamente registrada y firmada en la carpeta correspondiente.

TITULO VI: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.

ARTÍCULO 62: Para el caso de las estudiantes embarazadas o estudiantes que sean madres o padres se aplicarán las reglas contenidas en el “Protocolo de actuación y de retención y apoyo para alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes” del Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 63: Para el ingreso de estudiantes de otros establecimientos educacionales durante el transcurso del año escolar, la UTP a través de la secretaria traspasará las calificaciones parciales y/o promedios del establecimiento de procedencia en el libro clases. Por consiguiente en los cálculos de notas se considerarán las calificaciones del establecimiento de procedencia y las que obtenga en este Liceo.

ARTÍCULO 64: Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Liceo con asesoría directa de la UTP, reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintas asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura y/o Nivel, Convivencia Escolar, Departamento Psicoeducativo, Consejo General de Profesores y/o de Ciclo, según corresponda.

Mirella Espinoza Reyes
Directora

San Javier, marzo 2021

Artículos Transitorios al presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Liceo Sagrados Corazones San Javier 2021 por COVID 19.

Debido a la emergencia sanitaria originada por la pandemia Covid-19 a nivel mundial, la que ha provocado una realización de ajustes a las clases presenciales en los establecimientos educacionales, y en respuesta a los problemas generados por dicha situación, este reglamento ha tendrá algunos ajustes considerando los tres principios básicos definido por el Ministerio de Educación; **seguridad, flexibilidad y equidad**.

En este apartado se presentan solo los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** que son necesarios para responder adecuadamente a los nuevos requerimientos del proceso de Enseñanza Aprendizaje mixto del Liceo Sagrados Corazones de San Javier.

TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN.

Agréguese al **ARTÍCULO 5** en lo siguiente:

h) Las actividades pedagógicas y curriculares se ajustan a la priorización curricular.

ASPECTOS GENERALES DE LA CALIFICACIÓN:

Modifíquese el **ARTÍCULO 16** en lo siguiente:

Debido a la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19 y mientras duren las clases con modalidad mixta, todas las asignaturas del plan de estudio del Liceo serán evaluadas. La Directora en conjunto a la Unidad Técnica Pedagógica determinarán las cantidades mínimas de evaluaciones para cada asignatura y nivel educativo.

TITULO III: EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Agréguese al **Título III** lo siguiente:

Considérese que todos los instrumentos evaluativos aplicados en esta contingencia sanitaria son de amplia accesibilidad para todos los estudiantes, por lo que podrá solicitar el apoyo de las profesoras de Diferencial o Psicopedagogas, consultar sus guías de trabajo a diversas fuentes impresas o digitales y recibir la guía y/u orientación del adulto tutor o apoderado en el hogar.

Modifíquese el **ARTÍCULO 31:**

Debido a la contingencia sanitaria y mientras duré la suspensión de clases presenciales cada docente ingresará periódicamente las calificaciones parciales a la plataforma informática Napsis.

Modifíquese el **ARTÍCULO 34** en lo siguiente:

Será responsabilidad de la UTP el velar por los estudiantes que son diagnosticados con Necesidad Educativa Especial sean evaluados diferencialmente de acuerdo a un marco referencial de las evaluaciones formativas que involucre adecuación de instrumentos, el que establecerá el estamento Psicoeducativo del Liceo (Psicólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo y Fonoaudiólogo u otros) los que velarán por su correcta aplicación.

a) Los profesores de asignatura son los primeros responsables de respetar el marco referencial de evaluación diferenciada entregado por el Equipo Psicoeducativo.

- b) Una vez diseñado el instrumento será el Profesor de Educación Diferencial o Psicopedagogo quien realice las adecuaciones necesarias para su aplicación para aquellos estudiantes que persisten con sus calificaciones descendidas.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CERTIFICACIÓN.

Modifíquese el **ARTÍCULO 39** en lo siguiente si continúan las condiciones sanitarias:

- a) Considerando la situación sanitaria y en el contexto de las orientaciones del MINEDUC, se entenderá como asistencia a la participación de los estudiantes en actividades de aprendizaje “sincrónicas” y/o “asincrónicas”.

Para estos efectos, Convivencia Escolar llevará registro de la asistencia a las clases de los estudiantes en todas las asignaturas, y realizará el debido seguimiento de las ausencias a ella.

TÍTULO V: INFORMACIÓN A LOS APODERADOS:

Modifíquese el **ARTÍCULO 56** en lo siguiente:

Serán deberes y responsabilidades de Apoderados (padre, madre o tutor) del Liceo regirse según el RICE del Liceo Sagrados Corazones de San Javier en relación con sus estudiantes.

Siendo los responsables de revisar e informarse a través de la Página Web del Liceo Sagrados Corazones de San Javier www.sccsanjavier.cl, y otras fuentes que se han nutrido (Facebook del Liceo, Papinotas, Correos Electrónicos, entrevistas con los diversos funcionarios del Liceo) de las diferentes unidades de aprendizaje, objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades evaluadas, según corresponda.

En caso y mientras dure la emergencia sanitaria será responsabilidad del apoderado apoyar y monitorear el proceso de aprendizaje. Además, será el responsable del envío de las actividades que involucre evaluación en los tiempos estipulados, de forma digital a los diferentes profesores de asignatura o de entrega impresa al Liceo. Asimismo, tiene la responsabilidad de canalizar oportunamente la formulación de dudas o consultas a los diferentes docentes de asignatura y estamentos del establecimiento, según necesidad y a través de los medios entregados.

San Javier, Marzo de 2021